



**JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES  
DE PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

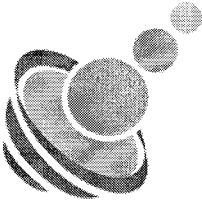
Número: 8116  
Fecha: 8 de diciembre de 2011  
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock  
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz  
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS  
DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA  
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES  
DE PUERTO RICO**

## Tabla de Contenido

Sección I: Introducción .....	1
Sección II: Aplicabilidad y Alcance .....	1
Sección III: Base Legal .....	1
Sección IV: Propósito .....	2
Sección V: Definiciones .....	3
Sección VI: Política de Vigilancia Electrónica .....	4
Sección VII: Asistencia en Investigaciones y Procesos Administrativos, Criminales o Civiles .....	7
Sección VIII: Uso Correcto de Cámaras de Seguridad .....	9
Sección IX: Procedimientos Específicos para Documentación de Incidentes .....	10
Sección X: Disposición de Información .....	11
Sección XI: Procedimiento de Quejas o Impugnación .....	11
Sección XII: Enmiendas .....	12
Sección XIII: Prohibición .....	12
Sección XIV: Clausula de Separabilidad .....	12
Sección XV: Interpretación .....	12
Sección XVI: Vigencia .....	13
Anejos .....	14

 <p>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 1 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

## I. Introducción

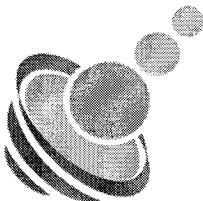
- A. La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico en adelante la “Junta”, procura garantizar un ambiente seguro que proteja la vida y propiedad mediante el sistema de cámaras de seguridad en áreas designadas. Asimismo, reconoce la necesidad de proteger la intimidad de sus empleados y visitantes. A tales efectos, promulga estas guías, normas y procedimientos generales para el uso de las cámaras de seguridad y la televisión de circuito cerrado en los predios de la Junta.

## II. Aplicabilidad y Alcance

Las guías, normas y los procedimientos contenidos en este Reglamento son aplicables a todos los empleados de la Junta, personal contratado, contratistas y visitantes que acuden a la Junta.

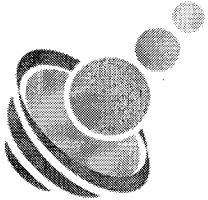
## III. Base Legal

- A. Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, la cual crea la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y en su Art. 4 designa al Presidente como el oficial responsable de las operaciones administrativas de la Junta.
- B. Este Reglamento se adopta, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento Interno Núm. RI 1997-01.
- C. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- D. Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- E. La jurisprudencia aplicable del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

 <p>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 2 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

#### IV. Propósito


- A. El propósito de este Reglamento es regular el uso de cámaras de vigilancia electrónica y los circuitos cerrados de televisión para:
1. Mejorar la seguridad, tanto de empleados, personal contratado y contratistas, como de visitantes, mediante cámaras de seguridad y televisión de circuito cerrado, en todas las áreas comunes.
  2. Custodiar la propiedad pública y privada dentro de los predios de la Junta.
  3. Adoptar un procedimiento aplicable a este tipo de vigilancia electrónica.
  4. Garantizar que la Junta cuente con medidas de seguridad y una continua supervisión que proteja los intereses de vida y propiedad involucrados, dentro y fuera del horario regular de trabajo.
  5. Promover un ambiente de trabajo seguro que desaliente los actos delictivos, tales como hurtos o vandalismo y asistir en la identificación de las personas que cometan estos actos.
  6. Salvaguardar el derecho constitucional a la intimidad de nuestros empleados, personal contratado, contratistas y visitantes.
  7. Dar la debida notificación a los empleados, personal contratado, contratistas y visitantes sobre la implantación del sistema de vigilancia electrónica en la Junta, informándoles sobre: (a) el tipo de vigilancia a utilizarse; (b) la naturaleza de los datos a obtenerse; (c) la frecuencia con que habrá de usarse el medio de vigilancia; (d) el formato de grabación; (e) el lugar donde se instalará el sistema de vigilancia; (f) la localización del equipo de monitoreo; (g) el grupo de empleados que ha de ser observado; y (h) el mecanismo administrativo disponible para canalizar las quejas de los empleados sobre el particular.
  8. Compilar evidencia que pueda ser utilizada en cualquier proceso disciplinario interno, administrativo y/o ante los Tribunales de Justicia.
  9. Establecer un proceso para impugnar la información recopilada por las cámaras de seguridad.
  10. Adoptar una política clara y adecuada sobre el uso, la disposición y el acceso a la información recopilada e informársela a los empleados, personal contratado, contratistas y visitantes.

 <small>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</small>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 3 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

## V. Definiciones

Los términos utilizados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa. Cuando sean usados en singular se entenderán en plural, según sea el caso. El género masculino incluye el femenino y viceversa.

1. **Áreas Comunes** - Parte de los predios utilizados por las personas que visitan o laboran en la Junta, donde no existe expectativa de intimidad, tales como estacionamiento, pasillos, áreas abiertas de trabajo, ascensores, entradas, salidas, etc.
2. **Áreas Restringida** – serán las áreas donde estén localizados el Data Center, Archivo de Secretaría y donde estén localizados los monitores de las cámaras de vigilancia.
3. **Avisos** - Letreros o afiches colocados a través de las instalaciones, donde se comunica a los empleados, contratistas y visitantes que las instalaciones están siendo grabadas y monitoreadas para propósitos de seguridad.
4. **Cámaras de Seguridad** - Equipo electrónico que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes ubicados dentro de los edificios y predios de la Junta. Todas las cámaras están en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Algunas cámaras tienen la capacidad de realizar acercamientos, si se les imparte tal comando, desde el centro de seguridad.
5. **Centro de Seguridad** - Estación central donde ubican los controles de seguridad, así como los equipos que reciben y graban las señales del sistema de seguridad.
6. **Edificio** - Estructura que alberga las unidades de trabajo de la Junta.
7. **Fin Legítimo** - Cualquier uso legal permitido, de acuerdo con la ley, reglamento o jurisprudencia vigente, dirigido a garantizar la seguridad, bienestar e integridad de la propiedad de la Junta y la vida de sus empleados, personal contratado, contratistas y visitantes.
8. **Sistema de Grabación Digital** - Equipo electrónico, en el que se almacenan las imágenes de video captadas por las cámaras de video, las cuales se mantendrán por un mínimo de veinticinco (25) días en las cámaras que graban dentro del edificio y quince (15) días en las que graban el exterior del Edificio. El sistema tiene la capacidad de regrabar sobre las imágenes obtenidas.
9. **Intimidad** – Será la expectativa razonable de intimidad que cualquier ciudadano o empleado pueda tener en lugares privados donde no hayan renunciado a su expectativa de intimidad por las circunstancias del lugar o por sus propias actuaciones.

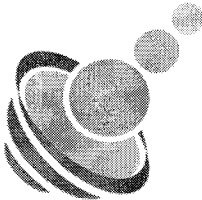
 <p>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 4 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

10. **Monitor** - Equipo electrónico por el que se puede observar en tiempo real lo que está siendo captado y grabado a través de la cámara de seguridad.
11. **Plan de Seguridad** - Plan de acción para afrontar riesgos de seguridad o un conjunto de reglas para el mantenimiento de cierto nivel de seguridad para salvaguardar la vida, la propiedad y los fondos públicos de la Agencia.
12. **Predios** - Incluye áreas exteriores y las instalaciones internas, como los edificios, estacionamientos y cualquier área aledaña a las instalaciones de la Junta donde se lleven a cabo los trabajos rutinarios de ésta, así como a cualquier oficina temporera localizada en el exterior y oficinas en localidades regionales o temporeras.
13. **Sistema de Cámaras de Seguridad** - Sistema instalado en las instalaciones de la Junta con el fin de proteger y garantizar el orden y la seguridad en las operaciones, así como la propiedad del Gobierno de Puerto Rico. Se compone de un sistema unificado e integrado de cámaras de seguridad y televisión por circuito cerrado, reportándose a una estación central. Se aclara que el circuito cerrado se utiliza en el salón de vistas y permite el monitoreo de las vistas por medio de televisores. Actualmente, sólo se graba el audio de de las vistas, no el video.
14. **Visitantes** – Se refiere a todos los ciudadanos que acudan con un propósito legítimo a las distintas dependencias de la Junta, ya sea de forma individual o colectiva.


## VI. Política de Vigilancia Electrónica

El(la) Presidente(a) de la Junta, como administrador de los recursos de esta Agencia, tiene el deber de procurar la protección de la propiedad física, equipo, materiales, inventario y operación de la entidad contra hurtos, vandalismo, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de dicha propiedad, al igual que procurar por la seguridad de las personas que laboran y visitan la Junta. El uso de las tecnologías modernas, como la vigilancia electrónica y el circuito cerrado, ayudan a lograr estos propósitos. A esos efectos, enumeramos la política de vigilancia electrónica de la Junta:

- A. La Junta establece un sistema de vigilancia electrónica mediante cámaras de seguridad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.
- B. Las cámaras serán colocadas en áreas abiertas, cuya observación pudiera realizarse por cualquier persona a simple vista. Las áreas a vigilarse electrónicamente son: pasillos, entradas, salidas, accesos, estacionamiento, azotea y salón de vistas.

 <p>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p>	<p align="center"><b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b></p>	Página 5 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011


- C. Las cámaras de vigilancia electrónica se instalarán y utilizarán exclusivamente para proteger la vida del personal, personal contratado, contratistas y los visitantes de la Junta, y custodiar la propiedad pública, siguiendo las leyes estatales y federales, los reglamentos y la jurisprudencia aplicable.
- D. Las cámaras de vigilancia se instalarán con la aprobación del( de la) Presidente(a) de la Junta en aquellas áreas mencionadas en el inciso B y en aquellas otras áreas recomendadas por el Oficial de Seguridad que, dentro de las circunstancias, una persona no albergue una expectativa real de intimidad. La vigilancia electrónica se hará siguiendo lo establecido en la Sección VIII sobre “Uso Correcto de las Cámaras de Seguridad”.
- E. De existir la necesidad de ampliar o mejorar la vigilancia, se podrán instalar cámaras adicionales o reubicar las existentes.
- F. Este sistema de vigilancia electrónica se establece, además, con el propósito de colaborar con las autoridades del orden público en la prevención de actos criminales y asistir en las investigaciones conducentes al esclarecimiento de actos delictivos, al igual que en casos de emergencias y accidentes de cualquier naturaleza.
- G. Está totalmente **PROHIBIDA** la utilización de vigilancia electrónica dirigida específicamente a discriminar contra persona alguna, ya sea por razón de raza, color, sexo, origen nacional o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, y otras, según dispuesto en las Constituciones de Estados Unidos y de Puerto Rico y en los reglamentos aplicables.
- H. El uso de vigilancia electrónica se llevará a cabo salvaguardando los derechos de la privacidad e intimidad de los empleados, personal contratado, contratistas y visitantes.
- I. El personal que tenga a su cargo las funciones de vigilancia electrónica será adiestrado en el uso correcto de estas cámaras, de conformidad con la Sección VIII.
- J. Será obligación del personal a cargo de la operación y supervisión de la vigilancia electrónica, salvaguardar y cumplir con la política de confidencialidad de la Agencia. A este personal se le entregará copia de dicha política y mediante su firma, darán constancia de su aceptación. Esta constancia se guardará en el expediente personal de cada empleado en la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- K. Solamente los empleados que realicen labores de seguridad y el personal de alto rango de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información tendrán acceso a las áreas designadas para la operación de vigilancia y grabación electrónica. Sólo en caso de una situación especial o emergencia, tendrá acceso aquella otra persona que sea autorizada por el(la) Presidente(a) de

 <p>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p>	<p><b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b></p>	Página 6 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

la Junta. Las áreas que se utilicen para operar los equipos de vigilancia y grabación electrónica se mantendrán cerradas con llave.

- L. El Administrador de Seguridad y el Gerente u Oficial de mayor jerarquía de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información serán responsables de mantener un registro de cada persona que entre y salga de las áreas destinadas para la operación de los equipos de vigilancia electrónica.
- M. Los equipos estarán configurados para grabar, en formato de MJPEG, el perímetro de las áreas debidamente designadas y rotuladas. Los sistemas se activarán mediante la captación de movimiento.
- N. Las grabaciones de las cámaras de seguridad se almacenarán en el disco duro de un ordenador u otro medio de recopilación. De no reportarse alguna situación que amerite la revisión de los videos en el transcurso de veinticinco (25) días, éstos serán reutilizados, de manera tal que la grabación anterior se haga permanentemente ilegible, a menos que sea necesario utilizarlas como evidencia en un procedimiento interno, administrativo o judicial. En el caso de las cámaras que graban los exteriores del edificio, las imágenes serán guardadas por quince (15) días. Las imágenes grabadas serán guardadas en el Data Center.
- O. Preventivamente el personal de seguridad y aquel a cargo del sistema de vigilancia y grabaciones podrá acceder y observar, de manera remota, las cámaras de seguridad para realizar vigilancia. Podrá también destinar la vigilancia a lugares específicos, de acuerdo con la necesidad que pueda identificarse en momentos particulares, siempre y cuando se observe lo estipulado en la Sección VIII.
- P. También, fuera del horario regular de trabajo, cuando surjan sucesos y/o alarmas que afecten la vida, la propiedad y seguridad de la Agencia, el Oficial de Seguridad y/o aquellos empleados autorizados por el(la) Presidente(a) de la Junta, podrán acceder al sistema de vigilancia y observar las cámaras, de manera remota, por lo que deberán ejercer el mayor grado de discreción para prevenir que personal no autorizado tenga acceso a las imágenes.
- Q. Bajo ninguna circunstancia se podrán desconectar o apagar las cámaras de seguridad. El(la) Presidente(a) de la Junta o aquel funcionario que se designe será el autorizado a ordenar, por escrito, que se apague el sistema de cámara de vigilancia. El Oficial de Seguridad será responsable de archivar dicho documento y presentarlo, en caso de surgir algún incidente que afecte la seguridad o cuando se requiera en un procedimiento interno, administrativo o judicial.

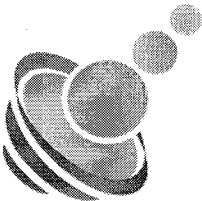


 <small>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</small>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 7 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

- R. Los sistemas de cámaras de seguridad siempre estarán conectados y protegidos por una fuente de respaldo de suministro de energía eléctrica o *UPS*. El Gerente u Oficial de mayor jerarquía a cargo de la Oficina de Tecnología de Sistemas de Información será responsable de verificar que los sistemas de cámaras de seguridad estén debidamente protegidos y se cumpla con lo antes señalado.
- S. De ocurrir una avería en los sistemas de cámaras de seguridad que afecte la vigilancia y las grabaciones, el Oficial de Seguridad de la Junta será responsable de coordinar con los guardias de seguridad y adoptar medidas de seguridad alternas para proteger los empleados, visitantes y la propiedad. Además, informará inmediatamente al(a la) Presidente(a) de la Junta sobre la situación y las medidas tomadas para mantener la seguridad. El Oficial de Seguridad debe, además, coordinar con el Oficial de Sistemas de Información la reparación del sistema de cámaras y grabación en calidad de urgencia.
- T. Si una grabación es utilizada como evidencia en algún proceso interno, administrativo o judicial, la cinta, disco o medio donde se grabó deberá ser conservada hasta que finalicen todos los procedimientos en cuestión o según se disponga por el foro correspondiente. No se podrá destruir o utilizar nuevamente dicho medio de archivo de grabación sin la autorización por escrito del(de la) Presidente(a) de la Junta.
- U. Cada empleado de la Junta recibirá una copia de esta Política y firmará un **“Acuse de Recibo”** (Anejo C), como constancia de que la recibió y tiene conocimiento de su contenido. Este acuse será entregado a la Oficina del Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales para ser archivado en el expediente personal de cada empleado.
- En el caso de personal contratado y contratistas, se le entregará copia de esta Política y éste deberá firmar un **“Acuse de Recibo”** (Anejo C), el cual se archivará en el expediente del contrato. Es responsabilidad del contratista informar a sus empleados sobre esta Política y entregar copia de la misma.
- V. Los visitantes serán notificados de la existencia del sistema de vigilancia electrónica mediante rótulos de advertencia a ubicarse en las áreas donde existan cámaras de grabación.


## VII. Asistencia en Investigaciones y Procesos Administrativos, Criminales o Civiles

La operación del sistema de vigilancia electrónica puede ayudar a la detección de conducta sospechosa o de condiciones potencialmente peligrosas y asistir en investigaciones y procesos administrativos, criminales o civiles. Situaciones como robo, vandalismo de equipos o instalaciones físicas, alteraciones en las configuraciones de los equipos, acceso de personal no

 <small>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</small>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 8 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

autorizado a áreas restringidas, y otras, constituirán causa suficiente para llevar a cabo una revisión de los videos, siempre que se cumplimente la “**Solicitud de Revisión de Videos (Anejo B)**”. Se seguirá, además, el siguiente procedimiento:

- A. Cuando no se presencien los hechos, el encargado o Supervisor del área afectada deberá informar al Oficial de Seguridad. Este presentará una querrela en el distrito de la Policía que corresponda, a la ubicación física en donde ocurrieron los hechos. El Oficial de Seguridad preparará un informe del evento, llenando el Formulario “**Informe de Incidentes**” (Anejo A), en el cual describirá detalladamente la situación ocurrida. Este informe irá acompañado con una copia de la querrela presentada.
- B. Cuando las personas a cargo de las cámaras observen incidentes que pudieran poner en peligro la vida de los empleados, personal contratado, contratistas o visitantes y/o la propiedad de la Junta, alertarán al Oficial de Seguridad y al guardia de turno, quienes tomarán acción para prevenir que se afecte la seguridad de los empleados, personal contratado, contratistas, visitantes y la propiedad. Además, el Oficial de Seguridad notificará inmediatamente al Director del área y al(a) Presidente(a) para coordinar las instrucciones que sean apropiadas para atender la situación. El incidente observado en los monitores se describirá en el formulario conocido como “**Informe de Incidentes**” (Anejo A) o en cualquier otro que en el futuro sea designado para tales fines. De ser necesario, dicho **Informe** incluirá también la grabación creada por la cámara desde donde se observó el evento.
- C. Cuando se requiera estudiar el contenido de una copia de las grabaciones de las cámaras para fines investigativos, su duplicación será autorizada por el(la) Presidente(a) de la Junta. Las copias que se produzcan de la grabación sólo podrán ser entregadas a las personas autorizadas expresamente para recibirlas.
- D. El duplicado será preparado por el Gerente u Oficial de mayor jerarquía a cargo de la Oficina de Tecnología de Sistemas de Información. Éste entregará el duplicado personalmente al Oficial de Seguridad. Dicha entrega deberá constar por escrito. La misma consignará una descripción de la información duplicada, la fecha y la hora de entrega.
- E. Todas las grabaciones y duplicados se mantendrán bajo llave o en una caja de seguridad para asegurar la cadena de custodia. En el momento en que se vaya a entregar la copia de la grabación se sacará la copia de la caja de seguridad o del lugar bajo llave, haciendo constar por escrito dicho acto, especificando la fecha y hora.
- F. La entrega de las copias de grabaciones a las autoridades investigativas o personas autorizadas deberá registrarse en un recibo oficial firmado por el(la) Presidente(a) o por el

 <p>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 9 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

Oficial de Seguridad y por el receptor de la copia. Además, se deberá consignar la fecha y hora de la entrega.

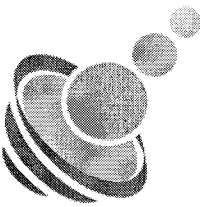
- G. Si ocurriera un incidente posteriormente a procesos administrativos, criminales o civiles, las grabaciones efectuadas por el sistema podrán utilizarse como evidencia. Ante este hecho, resulta indispensable garantizar la cadena de custodia de las grabaciones para asegurar su admisibilidad como evidencia.

### VIII. Uso Correcto de las Cámaras de Seguridad

El personal a cargo de supervisar los sistemas de cámaras de seguridad o cualquier otro empleado autorizado por el(la) Presidente(a) de la Junta, deberá hacer uso correcto del sistema, limitando su utilización a los fines esbozados en el Reglamento. Están prohibidas las siguientes prácticas:

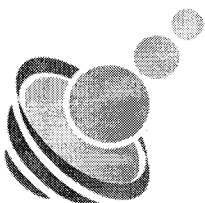
- A. Utilización de las cámaras para supervisar labores realizadas por los empleados de la Junta, personal contratado, contratistas o gestiones realizadas por los visitantes.
- B. Toma de fotos.
- C. Creación de archivos de fotos.
- D. Acercamientos o “*close ups*” a personas, partes del cuerpo o actividades realizadas por los usuarios en los centros de trabajo.
- E. Amenazar, intentar sobornar o chantajear con material obtenido por estos medios electrónicos.
- F. Divulgación del material digital obtenido, a menos que medie una orden judicial u otra solicitud de una entidad con autoridad en ley para hacer la misma.
- G. Intercepción u obtención de audio, procedente de las actividades realizadas en las áreas vigiladas.
- H. Grabación de áreas de trabajo de personal de la Junta.

Empleados que incurran en las prácticas antes mencionadas estarán sujetos a sanciones disciplinarias, según la Orden Administrativa 2006-01 sobre Normas de Conducta, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias, que incluyen suspensión de empleo y sueldo, despido y acciones civiles.

 <small>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</small>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 10 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

## IX. Procedimientos Específicos para Documentación de Incidentes

- A. La Oficina de Seguridad mantendrá un récord en orden cronológico, en el cual se describe cada uno de los eventos extraordinarios captados por las cámaras de vigilancia que ocurran en los predios de la Junta, así como la gestión realizada en torno a los mismos. Estas situaciones deberán ser notificadas inmediatamente al Oficial de Seguridad y al(a) Presidente(a) de la Junta. En el récord o bitácora, se describirá lo siguiente:
1. Nombre del empleado a cargo de la vigilancia
  2. Fecha y hora de entrada y salida
  3. Números de monitores en uso
  4. Informe de incidente, si alguno
  5. Acción tomada
- B. El Oficial de Seguridad podrá solicitar al Gerente u Oficial de mayor jerarquía a cargo de la Oficina de Tecnología de Sistemas de Información, duplicar o copiar una grabación con el consentimiento por escrito, del(de la) Presidente(a) de la Junta, cumpliendo a su vez con las más estrictas medidas de seguridad y privacidad. El(la) Presidente(a) se reservará el derecho de autorizar el duplicado, de entender que el propósito expresado en la solicitud no justifica la entrega del mismo. Del(de la) Presidente(a) autorizar el duplicado, la persona interesada deberá firmar un acuse de recibo donde se comprometerá a mantener la confidencialidad de la grabación y donde explique el propósito que le dará a la misma.
- El Oficial de Seguridad será responsable de archivar todo documento asociado a duplicados y presentarlo, en caso de surgir algún incidente que afecte la seguridad de la Junta o en un procedimiento interno, administrativo o judicial.
- C. Documentación de Incidentes
1. Si las personas a cargo de las cámaras observan incidentes que pudieran poner en peligro la vida de los empleados, personal contratado, contratistas o visitantes y/o la propiedad de la Junta, lo harán constar inmediatamente en el Anejo A de esta Política, conocido como “**Informe de Incidentes**”, o en cualquier otro que en el futuro sea designado para tales fines. De entenderse necesario, dicho Informe incluirá también la grabación creada por la cámara desde donde se observó el evento. Dicha grabación

 <p>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p>	<p align="center"><b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b></p>	Página 11 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

será numerada utilizando la secuencia de año-mes-día y número consecutivo, si se usa más de una, el mismo día.

a. Ejemplo: Grabación Número 1 del 11 de agosto de 2009

Sería numerada como 2009-08-11-01

2. El “**Informe de Incidentes**” se remitirá al Director a cargo de Seguridad, al Oficial de Seguridad o a la persona asignada, quien determinará el curso de acción a seguir en la investigación. Dicho formulario será custodiado por el Oficial de Seguridad, mientras dure la investigación o cualquier proceso que se lleve a cabo como consecuencia del incidente en cuestión. Estos formularios no se destruirán sin la autorización previa, por escrito, del(de la) Presidente(a) de la Junta.
3. Si el incidente aparenta ser de naturaleza criminal, el Director a cargo de Seguridad o la persona asignada notificará al(a la) Presidente(a) de la Junta, quien impartirá las instrucciones a seguir.
4. El Director u Oficial de Seguridad serán responsables de que se mantenga la confidencialidad de cada suceso reportado, impartiendo instrucciones específicas al personal involucrado.

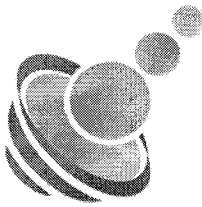
#### **X. Disposición de Información**

El procedimiento de disposición de las grabaciones se llevará a cabo automáticamente cada quince (15) días en grabaciones hechas por cámaras exteriores, y veinticinco (25) días en grabaciones hechas por cámaras interiores, con excepción de lo establecido en la Sección VII sobre “Asistencia en Investigaciones y Procesos Administrativos, Criminales o Civiles”.

#### **XI. Procedimiento de Quejas o Impugnación**

Toda controversia, disputa, queja, querrela o reclamación basada en la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Reglamento, será radicada y atendida de la siguiente forma:

1. Cuando el querellante sea un empleado que pertenece a la Unidad Apropriadada, la querrela y el procedimiento a seguir será el establecido en el Convenio Colectivo vigente para la resolución de quejas y agravios.

 <p>JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p>	<p align="center"><b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b></p>	Página 12 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

2. Cuando el querellante sea un empleado que no pertenece a la Unidad Apropriada, el procedimiento a seguir será conforme al Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos para el Servicio de Confianza de la Junta, Reglamento Número 7666, adoptado de conformidad con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Cuando el querellante sea personal contratado o un contratista, la queja se presentará por escrito en la Oficina de Presidencia de la Junta.

## **XII. Enmiendas**

Toda enmienda a este Reglamento deberá tener la aprobación del(de la) Presidente(a) de la Junta y cumplirá con el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

## **XIII. Prohibición**

Ninguna persona podrá utilizar el sistema de vigilancia electrónica para un fin distinto al autorizado en este Reglamento.

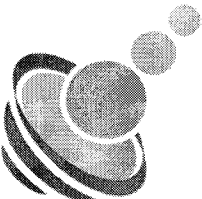
Se prohíbe la cesión o copia de imágenes obtenidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, excepto en los casos expresados en la Sección VII.

## **XIV. Cláusula de Separabilidad**

En la eventualidad de que cualquier palabra, oración, artículo, inciso, sección o parte de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuarán vigentes.

## **XV. Interpretación**


La interpretación y administración de este Reglamento será responsabilidad del(de la) Presidente(a) de la Junta.

 <small>JUNTA REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</small>	<b>REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</b>	Página 13 de 16
		2010-PA-07
<b>Aprobado por:</b>	<b>Lcda. Sandra Torres López - Presidenta</b>	10 de octubre de 2011

**XVI. Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días, después de su presentación en el Departamento de Estado.

10 de oct 2011  
Fecha

  
Lcda. Sandra E. Torres López  
Presidenta



**REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL  
DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD  
EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA  
REGLAMENTADORA DE  
TELECOMUNICACIONES DE  
PUERTO RICO**

Página 14 de 16

2010-PA-07

**Aprobado por:**

**Lcda. Sandra Torres López - Presidenta**

10 de octubre de 2011

**ANEJO A**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO**

**INFORME DE INCIDENTES**

\_\_\_\_\_  
Fecha de Informe: (Día - Mes - Año)

\_\_\_\_\_  
Fecha y Hora del Incidente

\_\_\_\_\_  
Número de Grabación y Cámara utilizada

**Lugar de los hechos:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Descripción del Incidente:** (De ser necesario, utilice una hoja adicional)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Acción tomada:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien rinde el informe y puesto (**letra de molde**)

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Turno

\_\_\_\_\_  
Firma del Supervisor

\_\_\_\_\_  
Fecha